

# **REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

- Art. 1º.- Las normas del presente reglamento se aplican en la evaluación y selección de los postulantes al concurso de admisión a la carrera docente en condición de Profesores Ordinarios y Jefes de Practica de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Art. 2º.- El ingreso a la docencia se realiza por concurso publico de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria N° 23733 y en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Art. 3º.- La docencia universitaria es función pública y quienes la ejercen gozan de los derechos y asumen las obligaciones señaladas en la Constitución del Estado, en la Ley Universitaria, en las leyes que regulan el régimen de los servidores públicos y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS**

- Art. 4º.- Los principios generales del proceso de evaluación y selección de postulantes al Concurso de Admisión son:
- a) Publicidad, que garantiza mantener informados a los interesados y a todos los que intervienen en el proceso respecto a las normas y etapas del concurso.
  - b) Legalidad, que garantiza la observancia de las normas del presente reglamento y las demás disposiciones que rigen en el proceso de evaluación y selección por parte de los órganos que intervienen en el concurso.

- c) Veracidad, que garantiza la autenticidad documentaria y la fidelidad del Jurado y del postulante.
- d) Eficiencia y eficacia, para garantizar la idoneidad de las acciones que hagan posible el logro de los objetivos.

Art. 5º.- La violación de los principios de publicidad, legalidad y veracidad, constituyen causal de nulidad del concurso

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO**

Art. 6º.- El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, aprueba y autoriza, mediante Resolución la realización del proceso, evaluación y selección de postulantes de acuerdo con las necesidades institucionales, para lograr los objetivos propios de la Universidad.

Art. 7º.- La organización del concurso y las coordinaciones para su ejecución están a cargo de la **Comisión Central, designada por el Consejo Universitario, a propuesta por las Facultades. Esta Comisión está integrada por Profesores Principales a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, en un número no menor de tres ni mayor de cinco.**  
La Presidencia se designará teniendo en cuenta el orden de precedencia que contempla el artículo 161º del Estatuto de la Universidad.

Art. 8º.- Son atribuciones y funciones de la Comisión Central las siguientes:

- a) Elaborar las bases del concurso y el cronograma del concurso.
- b) Solicitar a las Facultades la información y documentación relacionada con las plazas en concurso.
- c) Consolidar el cuadro de plazas para concurso requeridas por las Facultades y elevarlas como propuesta al Consejo Universitario para la aprobación respectiva.
- d) Solicitar los recursos necesarios para la organización y ejecución del concurso.

e) Administrar la documentación de los postulantes y entregarlas a los Jurados Calificadores.

f) Organizar, dirigir y controlar en coordinación con la Oficina General de Administración todo lo relacionado con la distribución y venta de las bases del concurso.

Art. 9°.- Las Facultades presentan la Comisión Central sus requerimientos de plazas, definiendo las características y precisando los requisitos específicos de cada una de ellas, los cuales son incluidos en las bases del concurso, tienen carácter universal por cuanto sus especificaciones no pueden ni deben fijarse en función de una determinada persona y sólo de ella. Las Bases del Concurso son aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 10°.- Los requerimientos de las plazas de las Facultades se formulan en base a las necesidades de profesores que demanden sus Departamentos Académicos y en concordancia con las asignaciones presupuestales del ejercicio económico.

Art. 11°.- La Asociación de Docentes y la Federación Universitaria, pueden acreditar ante la Comisión Central a un representante para que actúen como observadores.

Art. 12°.- El representante estudiantil, para que sea acreditado y aceptado como tal debe ser alumno regular, tener un mínimo 160 créditos aprobados y ubicado académicamente dentro del tercio superior de su promoción.

Art. 13°.- La inasistencia de los representantes profesores y estudiantes a las reuniones o acciones en las cuales son observadores, no invalida los actos de la Comisión Central

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONVOCATORIA**

Art. 14°.- La convocatoria corresponde al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes a través de la Secretaría General.

Art. 15°.- La convocatoria se hace mediante un aviso público, a nivel nacional debiendo publicarse por lo menos una (01) vez en el

Diario Oficial "EL PERUANO", una (01) vez en un diario regional y una(01) vez en un diario capitalino de gran circulación.

El aviso debe consignar: la Facultad a que corresponde la plaza docente, el número de vacantes, área de especialización, condición, categoría y modalidad o régimen de dedicación docente, los requisitos en materia de grados y/o títulos así como la experiencia docente y/o profesional, el plazo para las inscripciones, las direcciones donde se llevan a cabo las inscripciones y recepción de documentos.

Art. 16°.- Después de efectuada la convocatoria, las bases del concurso no pueden ser variadas por ningún motivo.

## **CAPITULO V**

### **DE LA POSTULACIÓN**

Art. 17°.- El período de inscripción comprende treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del primer aviso de la convocatoria en el Diario oficial "**EL PERUANO**". Si el último día no es hábil, la inscripción se prórroga al primer día útil siguiente.

Art. 18°.- El postulante debe adquirir en la Tesorería de la Universidad Nacional de Tumbes o en la Oficina de Gestión que la Universidad tiene en la sede de la Asamblea Nacional de Rectores, el sobre conteniendo un ejemplar del Reglamento General de Ingreso a la Docencia y un formato del Currículum Vitae que debe llenar y entregar acompañado de los documentos que acrediten las referencias que se consignan. Las inscripciones y recepción de documentos se realizará en la sede que se señale en la convocatoria.

Después de recibida y verificada la documentación del postulante, el sobre es cerrado y lacrado para que sea entregado en el momento oportuno al Presidente de la Comisión Central. Los postulantes inscritos no pueden ingresar nuevos documentos.

Art. 16°.- Vencida la fecha de inscripción, no se aceptan nuevas inscripciones. Se levanta un acta de cierre que es suscrita por los miembros de la Comisión Central y se publica la relación de los postulantes inscritos en las vitrinas asignadas para el caso.

## **DE LOS REQUISITOS**

Art. 17°.- Los requisitos legales que deben cumplir los postulantes para concursar y acceder a cada categoría son los siguientes:

### **PARA PROFESOR PRINCIPAL**

- a) Haber obtenido el grado de Doctor o Maestro y haber realizado trabajos de investigación en su especialidad.
- b) Haber desempeñado con eficiencia la labor docente en Universidades del Perú o el extranjero durante cinco (05) años en la categoría de Profesor Asociado.
- c) Por excepción, podrán concursar también a esta categoría, los profesionales con reconocida y demostrada labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

### **PARA PROFESOR AUXILIAR**

- a) Haber obtenido el título profesional.
- b) Haber desarrollado por lo menos tres (03) años de destacada y reconocida labor profesional, contados a partir de la obtención del título profesional o haber laborado dos años como profesor contratado o como Jefe de Práctica.

### **JEFE DE PRÁCTICAS**

- a) Tener título profesional o grado académico de bachiller.

Art. 18°.- Para el ingreso a la carrera docente, en condición de profesor ordinario y en la categoría de auxiliar, el postulante no debe ser mayor de cuarenta (40) años de edad, ni mayor de cincuenta (50) para profesor principal.

Art. 19°.- Para ser aceptado y declarado expedito como postulante por el Jurado Calificador, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Tumbes.
- b) Resumen del Currículum Vitae por triplicado
- c) Documentos probatorios de los rubros de evaluación y calificación del Currículum Vitae.
- d) Trabajo de Habilitación, en número de cinco (05) ejemplares con el respectivo esquema de enseñanza-aprendizaje.
- e) Copia fotostática legalizada de Libreta Electoral y Militar.
- f) Recibo de pago por derecho de inscripción.
- g) Declaración Jurada legalizada por Notario Público, de no incurrir en incompatibilidad legal para el desempeño del cargo, en caso de ganar la plaza a la que postula.
- h) Declaración Jurada asumiendo el compromiso de presentar los documentos probatorios de no incurrir en incompatibilidad para el desempeño de la Docencia Universitaria tales como: Certificado de Antecedentes Policiales y Certificado de Antecedentes Judiciales expedidos por la Corte Suprema de justicia.

## **DE LOS IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA**

Art. 20°.- Están impedidos para ejercer la docencia:

- a) Los que hayan sido destituidos como empleados públicos por incumplimiento de obligaciones de función, por incumplimiento de compromisos o que tuvieran litigios pendientes con el Estado.

- b) Los que hubieran sufrido condena judicial con pena privativa de la libertad o inhabilitación para ejercer cargos públicos o que estuvieran sujetos a proceso penal de igual naturaleza con acusación fiscal.
- c) Los que estén incurso en casos de incompatibilidad previstos por las leyes o por el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

## **DE LAS IMPUGNACIONES**

Art. 21°.- Los postulantes y ciudadanos peruanos en general, pueden impugnar por escrito ante La Comisión Central, a los concursantes que estuvieran incurso en causal de impedimento.

El plazo para esta impugnación es de dos (02) días útiles, contados desde el día siguiente de cerrada la inscripción.

La Comisión Central remite la impugnación recibida junto con el expediente del postulante impugnado al Jurado Calificador.

Art. 22°.- Después del plazo de la impugnación previsto en el artículo 30°, el Jurado Calificador sesiona para determinar la situación de los postulantes, pudiendo determinar y actuar lo siguiente:

- a) Si los inscritos reúnen los requisitos que se fijan en las bases de la convocatoria del concurso y en el presente reglamento.
- b) Si los aspirantes se encuentran incurso en algunos de los impedimentos o causales de inhabilitación, en el mismo acto se resuelven las impugnaciones que se hubieran planteado.
- c) Si a alguno de los inscritos le faltase alguno de los documentos requeridos en el artículo 19°, se le concede un plazo de 24 horas para su presentación. Debe entenderse que en este plazo sólo deben alcanzarse los documentos exigidos que no han sido presentados por el aspirante y de ninguna manera es para la sustitución de documentos ya presentados.

## **DE LA DECLARACION DE POSTULACION**

Art. 23°.- Antes de la evaluación del Currículum Vitae, el Jurado Calificador declara si el postulante está expedito para su calificación.

Ante cualquier duda u observación el Jurado Calificador debe solicitar información a la Asesoría Jurídica.

Art. 24° Al cumplirse con todos los requisitos señalados se elabora y publica la nómina de los postulantes declarados expeditos, en las vitrinas del claustro universitario, mediante una declaratoria de Postulación. Los postulantes afectados por esta resolución podrán interponer reconsideración ante el Jurado Calificador dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Después de vencido el plazo se publica la nómina definitiva de los postulantes expeditos.

## **CAPITULO V**

### **DEL JURADO CALIFICADOR**

Art. 25° El Jurado Calificador es el órgano encargado de la ejecución del concurso, determina si se han cumplido los requisitos de la postulación y evalúa los méritos y las aptitudes académicas para el ejercicio de la función docente.

Art. 26° El Jurado Calificador es designado por el Consejo Universitario mediante resolución y está constituido por docentes ordinarios de la más alta categoría.

Art. 27° La resolución de designación del Jurado Calificador debe consignar el nombre del presidente y de los otros miembros que lo integran.

Art. 28° No pueden ser miembros del Jurado Calificador:

- a) Los profesores designados que tuvieran vínculo de parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o vínculo espiritual.
- b) Los profesores designados que tuvieran los mismos vínculos de parentesco señalados en el inciso anterior con alguno de los postulantes.

Art. 29° Los miembros del Jurado deben presentar Declaración Jurada y dejar constancia de no estar incurso en impedimento estipulado en el artículo precedente.

### **De las Impugnaciones del Jurado**

Art. 30° Los postulantes y la Comisión Central pueden impugnar por escrito a los miembros del Jurado que están incursos en las causales de impedimento en el ART. 28°, dentro de los dos (02) días útiles siguientes al cierre de la inscripción. Si la impugnación es fundada se eleva al Consejo Universitario para que modifique su resolución de designación de Jurado, **si hubiera lugar para ello**. En este caso, para los efectos de la instalación y funcionamiento del Jurado, se debe tomar en cuenta lo que se dispone en el artículo 32°.

### **De la instalación y funcionamiento del Jurado Calificador**

Art. 31° El Jurado se instala indefectiblemente, dentro de los tres (03) días útiles posteriores al cierre de la inscripción. La citación para la instalación corre a cargo del Presidente del Jurado, bajo responsabilidad y de inmediato asume sus funciones.

Los miembros titulares y accesitarios, si los hubiera están obligados a concurrir a la sesión de instalación. Si alguno de los titulares no asiste a esta sesión se incorpora como titular a un accesitario.

Art. 32° El Jurado puede instalarse y funcionar con la mayoría simple de sus miembros.

### **Atribuciones y Obligaciones**

Art. 33° Son atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- b) Solicitar la asesoría que estime conveniente.
- c) Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados, eliminando del concurso al postulante que consigna datos falsos.
- d) Solicitar a los postulantes los originales de los documentos presentados en fotocopia para su confrontación y/o verificación, en los casos que los estime conveniente.

- e) Declarar aptos y expeditos para la calificación a los inscritos que hayan cumplido con presentar toda la documentación exigida y en los plazos señalados.
- f) Resolver las reclamaciones y/o reconsideraciones que presenten los inscritos en cualquier etapa del concurso.
- g) Evaluar los documentos y calificar el trabajo de habilitación y la exposición o clase-conferencia de los postulantes declarados expeditos.
- h) Citar a los postulantes e invitar a los docentes y estudiantes de las respectivas Facultades a la exposición o clase-conferencia manteniendo el orden durante la misma.
- i) Rechazar las preguntas incompatibles con el tema o las objeciones impertinentes de quienes no son miembros del Jurado.
- j) Llenar las fichas de calificación por triplicado, responsabilizándose el presidente por los originales.
- k) Dejar sentado en acta las plazas cubiertas y las declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de méritos.
- l) Elevar el acta y el informe final a la Comisión Central, debidamente suscritos por todos los miembros del Jurado.

### **DE LA EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS**

Art. 34° El Jurado Calificador se reúne en sesión permanente para la evaluación del Currículum Vitae y del Trabajo de Habilitación conforme a las normas establecidas en el Capítulo VI.

Las sesiones se realizan en los días y horas que establece el propio jurado. Cuando los días y horas no son hábiles se hace una habilitación expresa con notificación de términos.

El Jurado puede citar a los postulantes para las aclaraciones a que hubiera lugar, por esta vía no se aceptan nuevos documentos.

La inasistencia de los postulantes citados no invalida ni es causa de nulidad de las decisiones del jurado.

## **DE LA EVALUACION DE LA EXPOSICION**

Art. 35° La exposición del trabajo de habilitación del postulante se realiza en acto público, bajo la forma de una clase-conferencia.

Art. 36° El postulante expone su Clase-Conferencia, basada en su trabajo de habilitación e un plazo no menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y luego debe absolver las objeciones y preguntas del jurado, de los docentes y de los estudiantes de la Facultad. No se admite más de dos preguntas por docente y una por estudiante.

Esta limitación no alcanza a los miembros del jurado.

Art. 37° Según el número de postulantes, las exposiciones pueden hacerse en sesiones sucesivas y continuadas, diariamente.

Terminada la exposición de cada concursante, los miembros del Jurado Calificador emiten su dictamen de calificación en la hoja de evaluación, la misma que devuelven en sobre cerrado al Presidente del Jurado.

Después de realizadas todas las exposiciones, se consolidan las calificaciones correspondientes a este aspecto de la evaluación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ELEMENTOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACION DE LAS PLAZAS POR RUBROS DE EVALUACIÓN**

Art. 38° Constituyen elementos de evaluación los siguientes:

- a) El Currículum Vitae (Aspecto Externo)
- b) La Aptitud Académica (Aspecto Interno)

## **Del Currículum Vitae**

Art. 39° La evaluación y calificación del Currículum Vitae comprende los siguientes rubros:

- a) Grados y Títulos
- b) Experiencia Profesional y Cargos Administrativos
- c) Experiencia Docente y Cargos Académicos
- d) Categoría Docente
- e) Idiomas
- f) Publicaciones y Trabajos de Investigación
- g) Participación en Congresos, Certámenes Científicos y otros eventos académicos
- h) Perfeccionamiento a nivel de Post-Grado
- i) Reconocimiento, Premios y Distinciones Académicas

## **De la Aptitud Académica**

Art. 40° La Aptitud Académica se mide a través de la exposición oral del trabajo de habilitación, en forma de una clase conferencia que incluye todos los aspectos del proceso de la enseñanza-aprendizaje.

El tema motivo de la exposición debe estar relacionado con algún tópico de interés o de una asignatura del área de especialización a la que postula. El Plan de Lección debe estar diseñado conforme al tipo de exposición, ya sea teórico o práctico.

En el caso de los Jefes de Práctica, el postulante expone un trabajo práctico que responde al requerimiento del concurso.

El esquema de enseñanza-aprendizaje debe contener los siguientes lineamientos: Nombre de la Asignatura, Nombre de la Unidad Didáctica, Título del Tema, Nivel, Objetivos Específicos, Contenidos, Medios Auxiliares y Material Didáctico, Metodología, Escala Cronométrica Dosificada del Tema, Evaluación y Bibliografía.

El proceso de evaluación de la aptitud académica, comprende:

- a) Estudio y calificación del trabajo de habilitación
- b) Estudio y calificación del esquema de enseñanza-aprendizaje.
- c) Sustentación del tema en público y ante los miembros del Jurado Calificador.

## **Características de la Evaluación**

Art. 41° La evaluación y calificación de la Aptitud Académica comprende los siguientes rubros:

- a) Nivel de conocimientos
- b) Aplicación del Método de investigación
- c) Competencia Didáctica
- d) Dominio del Lenguaje
- e) Aptitud Didáctica

## **CAPITULO VII**

### **DEL RESULTADO DE LA CALIFICACION**

Art. 42° La consolidación de las calificaciones de los elementos de evaluación del curso, es atribución de los miembros del Jurado Calificador y se ajusta a lo normado en el presente reglamento.

Art. 43° El puntaje total mínimo requerido para ser declarado APTO para ocupar la plaza concursada, en cada categoría, es la siguiente:

- a) Jefe de Práctica:  $(6.2 + 22.5)/2 = 14.35$
- b) Profesor Auxiliar:  $(10.5 + 27.5)/2 = 19.00$
- c) Profesor Principal:  $(24.5 + 37.5)/2 = 31.00$

Art. 44° El concursante que alcance el mayor puntaje, en cada caso, es declarado ganador de la plaza concursada. En los casos de empate, cuando dos o más concursantes a una misma plaza obtienen el mismo puntaje final, la prioridad en el orden de méritos se define en la siguiente forma y en orden excluyente si la igualdad persiste:

- a) Por el puntaje obtenido en la evaluación de la aptitud académica.
- b) Por el puntaje obtenido en la evaluación del Currículum Vitae
- c) Por el tiempo de servicio en la docencia universitaria

Art. 45° Las plazas convocadas a concurso público son declaradas desiertas por las siguientes causales:

- a) Por haber menos de dos concursantes
- b) Por no haber obtenido, los concursantes, el puntaje mínimo requerido para ser ganador del concurso.

Art. 46° Los resultados de la evaluación y calificación del Jurado son inapelables y deben constar en el acta correspondiente.

Art. 47° El Presidente del Jurado Calificador da cuenta en el término de la distancia del resultado de la calificación a La Comisión Central con indicación de los ganadores de cada una de las plazas otorgadas e indicando las plazas declaradas desiertas. La Comisión Central consolida la información recibida de todos los Jurados y la remite al Consejo Universitario.

Los resultados y la documentación correspondiente se entrega en sobre cerrado.

#### **DE LA NULIDAD DEL CONCURSO**

Art. 48° Dentro de los dos (02) días útiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados del concurso, los interesados pueden denunciar ante el Rector de la Universidad Nacional de Tumbes , la existencia de causales de nulidad del resultado del concurso. Al vencimiento de este plazo, el Rector eleva la nulidad interpuesta junto con el informe final del Jurado al Consejo Universitario para que se pronuncie sobre la existencia o no de irregularidades en el concurso.

#### **DE LA ADJUDICACION DE LA PLAZA**

Art. 49° Aprobado el informe de evaluación y los resultados del concurso, el Consejo Universitario procede al nombramiento de los ganadores.

Art. 50° El concursante ganador, luego de ser nombrado como profesor ordinario, se incorpora a la Facultad respectiva y debe presentar los documentos a que está obligado conforme a lo estipulado en el inciso h) del artículo 19° de este Reglamento.

Art. 51° El profesor nombrado si no se incorpora a laborar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su nombramiento, pierde sus derechos.

Otro tanto sucede si no cumple con presentar los documentos que se aluden en el artículo anterior dentro de los sesenta (60) días siguientes al de su incorporación a la Universidad Nacional de Tumbes.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS JEFES DE PRACTICA**

**Art. 52°** La selección y evaluación de los postulantes a las plazas de Jefes de Práctica se rigen por las normas del presente reglamento con la única excepción de que en vez de presentar un trabajo de habilitación debe presentar un trabajo práctico relacionado con las áreas específicas de la Facultad a la que postulan.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Los casos no contemplados y previstos en el presente reglamento y que guarden relación con el proceso de ejecución del concurso son resueltos por el Jurado Calificador aplicando las normas legales y procedimientos que sean pertinentes.

**Segunda:** Las Autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo juntamente con los postulantes, están obligados a colaborar con la Comisión Central y con el Jurado Calificador para el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

**Tercera:** La Tabla de Evaluación y Calificación será elaborado de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero:** Por esta única vez, pueden ser admitidos a concurso, quienes tengan vínculo laboral como profesores contratados a la fecha de la convocatoria y que superen la edad especificada en el artículo 18 del presente Reglamento

**Segunda:** Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a concursos para la contratación de docentes.

**Tercera:** Por esta única vez pueden ser admitidos a concurso para la contratación de profesores, quienes siendo mayores de 40 años de edad, tuvieron vínculo laboral al 31 de diciembre de 1,997.